

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 9 de abril de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000226-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo con N° **ED-79185** de fecha 30 de enero del 2025, del administrado **GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO**, sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio vehicular, y el **Informe Legal N° 000226-2025-MPH-GATyR-SGALyT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° **ED-79185**, de fecha 30 de enero del 2025, el administrado **GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO**, identificado con documento de identidad N° 42249683, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° H1J-244 correspondiente a los años 2013, 2014**, ampara su pretensión en el artículo 1° y 2° de la Constitución Política del Perú y Artículo 43°, 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000159-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido Por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, eleva el **INFORME 00043-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1** de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Del **INFORME 00043-2025-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1**, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, informa lo siguiente:

Que, don **GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO**, solicita **PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO VEHICULAR DE LOS AÑOS 2013 y 2014**, por lo que se ha efectuado la revisión del sistema, desprendiéndose el vehículo de placa **H1J-244** fue ingresado **DE OFICIO** con fecha 19/08/2013, en el código de contribuyente **02-42249683: GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO**, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 28/09/2012, por lo que se generó cargos por impuesto vehicular de los años 2013,2014.

Que, con el **INFORME 000235-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, elevar el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

Del **INFORME 00040-2025-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente: con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED- 79185**, presentada por el Administrado **GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO**, donde solicita: declare la prescripción del Impuesto al Patrimonio Vehicular de la placa H1J-244 de los años 2013 y 2014 (...).

De igual manera, haciendo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

ORDEN DE PAGO	NOTA DE CARGO
2014000082	2014000250

Así mismo, se hace mención que no se generó ningún valor de los demás años solicitados;



ED-79185-8

Que, con el **INFORME 000372-2025-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 14 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de esta entidad, informa lo siguiente:

En virtud del documento de referencia donde la contribuyente **GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO** donde SOLICITA LA PRESCRIPCION DEL IMPUESTO VEHICULAR CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2013, 2014 DEL VEHICULO DE PLACA **H1J-244** cumpla con remitir el siguiente expediente:

GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO

- Expediente Coactivo N° 143-2014-MPH-OEC, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2014-MPH-GM-OEC, OP N° 2014000082 por S/. 488.83, NOTA DE CARGO N° 2014000250-MPH-GATYR/DRC;

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria (**INFORME 000159-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 28 de febrero de 2025); se constata que el vehículo **H1J-244**, fue ingresado **DE OFICIO** con fecha 19/08/2013, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 28/09/2012; y estando al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como **la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...**", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio, se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva..."; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular de los vehículos de Placa de Rodaje **H1J-244** es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, de la **Orden de Pago N° 2014000082 MPH-GATYR/G**, de fecha 17 de enero del 2014 , a nombre de **GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto al patrimonio vehicular del vehículo de placa de rodaje **N° H1J-244** del año 2013 (1°, 2°, 3°, 4° periodo); Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 33°, 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la declaración jurada; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes de la contribuyente **GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO**;

Que, en el presente caso la deuda tributaria por concepto de Impuesto al **Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2013, 2014, del Vehículo de placa N° H1J-244**, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido **procede** declarar la prescripción de la misma;

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";



Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° H1J-244**, correspondiente a los años **2013, 2014; con código de contribuyente C.c. 02 - 42249683** a nombre de **GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago N° 2014000082 MPH-GATyR/G**, de fecha 17 de enero del 2014, a nombre de **GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto al patrimonio vehicular del vehículo de placa de rodaje **N° H1J-244** del año 2013 (1°, 2°, 3°, 4° periodo), debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **GARCIA ESPINOZA ROLANDO FERNANDO**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

ARTÍCULO CUARTO. - Encomendar a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ED-79185-8